

## RESOLUCIÓN 456 DE 2015

(17 marzo)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

### SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 2016>

"Por la cual se efectúa una delegación especial"

#### Resumen de Notas de Vigencia

##### NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 16 de febrero de 2016, 'por la cual se delega el administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui.'

#### EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo [211](#) de la Constitución Política, el artículo [9](#) y siguientes de la ley 489 de 1998 y el numeral 4 del artículo 4 del decreto 249 de 2004, y

##### CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones y en su artículo [211](#) dispone que la ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar y fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades, indicando que la delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre retomar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo [9](#), al referirse a la figura de la delegación contempla: Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.// Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los... representantes Legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa, podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo [209](#) de la Constitución Política y en la misma ley.

Que el Decreto 249 de 2004, por el cual se modifica la estructura del SENA, le atribuyo, en el numeral 2 de su artículo [4](#) al despacho de la Dirección General, la facultad de 2. Ejercer la

representación legal de la entidad" y en el numeral 4 "dirigir, coordinar y controlar las funciones administrativas.... dictar los actos administrativos,... con miras al cumplimiento de la misión de la entidad, de conformidad con las normas legales vigentes".

Que a través de la Resolución No. [241](#) del 17 de febrero de 2014, se delega al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales Dr. Jorge Luís García Márquez, para que vigile el registro oportuno y la constante actualización de la información que debe reposar el Litigob, en virtud a lo señalado en artículo 3 del Decreto 1795 de 2007.

Que el del Decreto [2052](#) de 2014, "Por el cual se reglamenta la implementación del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -"eKOGUI", señala que el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado "eKOGUI" es el único sistema de gestión de información del Estado, para el seguimiento de las actividades, procesos y procedimientos inherentes a la actividad judicial y extrajudicial del Estado, ante las autoridades nacionales e internacionales el cual deberá ser utilizado y alimentado por las entidades y organismos estatales del orden nacional, cualquiera sea su naturaleza y régimen jurídico y por aquellas entidades privadas del mismo orden que administren recursos públicos, por ello cualquier información que las entidades reporten sobre su actividad litigiosa a las demás instituciones que tienen obligación o competencia para recaudar información sobre la materia, o a los ciudadanos en general, deberá coincidir con la información contenida en el Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado – eKOGUI.

Que el artículo [8](#) del Decreto 2052 de 2014 dispone que "... Los representantes legales las entidades de que trata este decreto, deberán asegurar el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI, para lo cual, deberá designar como administrador del Sistema a un servidor que acredite título de abogado. // El nombre del servidor designado deberá ser informado a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, dentro de los 30 días siguientes a la publicación del presente decreto. De no remitirse dicha información, se entenderá que la responsabilidad la administración del Sistema recae en representante legal de la entidad. Así mismo, cuando se presente cambio de administrador del Sistema se deberá informar a la Agencia, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su designación. Parágrafo. Los representantes legales de las entidades y organismos del orden nacional con sedes a nivel territorial, deberán designar, un administrador local para cada una de las quien cumplirá con las mismas funciones del administrador central" (negrilla fuera de texto)

Que el artículo [15](#) de la Ley 119 de 1994, dispone que "Con el objeto de facilitar la prestación de los servicios en todo el territorio nacional, el SENA contará con Regionales según disponga la estructura orgánica de la entidad, racionalizando los esfuerzos para la prestación del servicio y atendiendo a criterios de unidades regionales geográficas, sociales, económicas y culturales.

(--.)"

Que el artículo [23](#) del Decreto 249 de 2004, dispone que "Las Direcciones Regionales y la Dirección del Distrito Capital, serán ejercidas por un Director de libre remoción, que será representante del Director General, escogido por el correspondiente Gobernador de conformidad con lo dispuesto en el numeral 13 del artículo 305 de la Constitución Política, de ternas seleccionadas mediante un proceso meritocrático y tendrán la responsabilidad de coordinar, administrar y velar por la ejecución de las actividades del SENA y de los Centros de Formación Profesional Integral, dentro del área de su jurisdicción conformada por el respectivo

Departamento o por el Distrito Capital, según el caso, así como de las delegaciones que al efecto realice la Dirección General del SENA. 1/ Las Direcciones Regionales del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, serán: Cundinamarca, Antioquia, Valle, Santander, Atlántico, Bolívar, Boyacá, Caldas, Cauca, Cesar, Córdoba, Guajira, Huila, Magdalena, Meta, Nariño, Norte de Santander, Quindío, Risaralda, Tolima, Caquetá, Casanare, Chocó, San Andrés, Sucre, Amazonas, Arauca, Guainía, Guaviare, Putumayo, Vaupés, Vichada y la Dirección del Distrito Capital." (Negrilla fuera de texto)

Que mediante circular Externa No. [05](#) del 16 de febrero de 2015, la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO informa que se está ejecutando el despliegue de la nueva versión del Sistema Único de Gestión e Información Litigiosa del Estado - eKOGUI, por lo que se hace necesario remitir a la Dirección de Gestión de Información la designación del administrador del sistema de la entidad.

Que conforme a lo anterior, se hace necesario designar un administrador central y un administrador local en las regionales del SENA, para el registro oportuno y la actualización permanente de información en Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 2016> Delegar al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos, de la Dirección Jurídica, cargo del Doctor Jorge Luis García Márquez, o quien haga sus veces, como administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado -eKOGUI, para que asegure el registro oportuno y la actualización permanente de información y cumpla con las funciones previstas en el Decreto [2052](#) de 2014.

PARÁGRAFO. Los Directores Regionales deberán velar por que los abogados de cada regional realicen la actualización del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –eKOGUI.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 16 de febrero de 2016, 'por la cual se delega el administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui.'

ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 2016> Los Directores Regionales deberán designar un abogado de planta como administrador local del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado - eKOGUI, quien cumplirá con las mismas funciones del administrador central de conformidad con lo establecido en el párrafo del artículo [8](#) del Decreto 2052 de 2014. Esta designación deberá ser comunicada al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos de la Dirección Jurídica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la expedición de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 16 de febrero de 2016, 'por la cual se delega el administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui.'

ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 2016> Comunicar el contenido de la presente resolución a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al Director Jurídico de la Dirección General, al Coordinador del Grupo de Procesos Judiciales, Conciliaciones y Recursos, Dr. Jorge Luis García Márquez y a los Directores Regionales, para su conocimiento y aplicación.

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 16 de febrero de 2016, 'por la cual se delega el administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui.'

ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 2016> La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución No. [241](#) del 17 de febrero de 2014 y demás disposiciones que le sean contrarias; para los efectos del artículo [8](#) de la ley 1437 de 2011, publíquese en la página web del SENA

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [4](#) de la Resolución 209 de 16 de febrero de 2016, 'por la cual se delega el administrador central del Sistema Único de Gestión e Información de la Actividad Litigiosa del Estado –Ekogui.'

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

HERNANDO ALFONSO PRADA GIL

Director General



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de abril de 2024 - (Diario Oficial No. 52.716 - 3 de abril de 2024)



logo